REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo a los memoriales que anteceden en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho seguir adelante con la ejecución y aporta las constancias de notificación practicadas a la parte ejecutada, esta titular luego de revisar dichas notificaciones, encuentra que con los certificados no fue aportado el formato de la citación para la NOTIFICACIÓN PERSONAL y con la notificación por AVISO allegada, no se acreditó que la remisión de la providencia a notificar, siendo este un requisito indispensable, al tratase del auto apremio librado en el sub examine en contra del extremo demandado, por lo que procedente es, requerir al litigante para que allegue dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo señalado en este auto, a fin de continuar con el trámite correspondiente. De lo contrario se le insta a que agote nuevamente la notificación del auto de apremio librado en el presente asunto al extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00197-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06ef749f8f21f5c2af1f207cb184ed83b9c11077421b3b0cea38d52ba5ccc9c9
Documento generado en 15/10/2021 04:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica